



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



REGLAMENTO INTERNO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ISIDRO FABELA

AGOSTO 2023



REGLAMENTO INTERNO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, MEXICO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

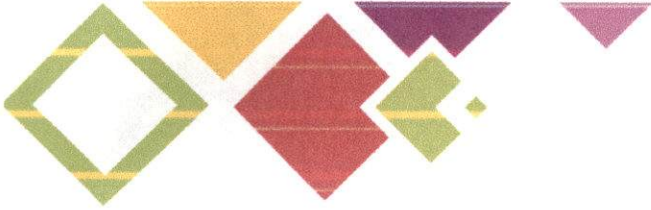
ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Isidro Fabela, Estado de México y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través del Departamento de Alumbrado y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTICULO 2.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de lámparas solares, con sistema de luz led y foco ahorrador, así como las funciones de mantenimiento y otras similares.

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Isidro Fabela, Estado México;
- II. **Municipio:** El Municipio de Isidro Fabela, Estado de México;
- III. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, de elección popular directa;
- IV. **Cabildo:** El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante, conformada por el Presidente Municipal, Sindico y los Regidores;
- V. **Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional de Isidro Fabela, Estado de México;
- VI. **Encargado de Panteones:** Responsable del cuidado y mantenimiento de los panteones municipales.
- VII. **Dirección de Servicios Públicos:** La Dirección de Servicios Públicos del municipio de Isidro Fabela, Estado de México;
- VIII. **Director de Servicios Públicos:** El (La) Titular de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Isidro Fabela;





IX. **Manual de Organización.** - El documento que contiene información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas que integran la Dirección de Servicios Públicos, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;

X. **Manual de Procedimientos.** - El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de la Dirección de Servicios Públicos, contemplando los diferentes puestos o Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;

XI. **Titulares.**- Los Titulares dependientes de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México.

XII. **Solicitudes.**- Oficio de requerimiento por parte del ciudadano, para la revisión, reparación, sustitución y/o instalación de luminarias.

XIII. **Luminaria.**- Aparato eléctrico que se utiliza para controlar y dirigir la densidad de flujo luminoso generado por una lámpara o varias lámparas.

XIV. **Mantenimiento.**- Conservación de una cosa en buen estado o en una situación determinada para evitar su degradación.

XV **Lámpara.** - Dispositivo que transforma la energía eléctrica en energía lumínica.

ARTICULO 4.- Las actividades técnicas que realice el Municipio de Isidro Fabela en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPITULO II

DE LOS TITULARES Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 5.- La prestación del servicio de Alumbrado público, por disposición de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTICULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos que consiste en lo siguiente:

I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.

II. Planear la ejecución e instalación de lámparas en el Municipio.





II. Realizar la calendarización correspondiente al mantenimiento debido al sistema de alumbrado público en el Municipio.

IV. Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

ARTICULO 7.- Corresponde al Titular del Departamento de Alumbrado Público:

- I. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público en las diversas comunidades y colonias en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio.
- II. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio.
- III. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar luminarias, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público con previa aprobación.
- IV. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

ARTICULO 8.- En la prestación del servicio de alumbrado público a que se contrae este Reglamento, se observaran las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTICULO 9.- El Departamento de alumbrado público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 10.- El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizara en sus labores el equipo y uniformes de seguridad para sus actividades.

ARTICULO 11.- La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Titular del Departamento de Alumbrado Público, Regiduría y Delegados, establecerán, los días, horas y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad.

ARTICULO 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.





CAPITULO III

DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante la Dirección de Servicios Públicos.

ARTICULO 14.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo,
- II. dirección,
- III. referencia, teléfono y
- IV. firma de cada uno de los solicitantes.

ARTICULO 15.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTICULO 16.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTICULO 17.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

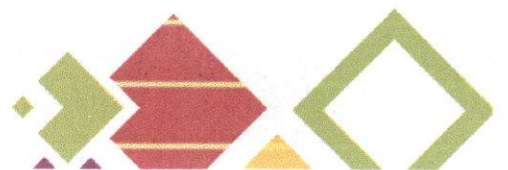




CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18.- Corresponde al Órgano Interno de Control, aplicar y/o ejecutar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos al Departamento de Alumbrado Público.

ARTICULO 19.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.





TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO. – Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.





**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

**HOJA DE VALIDACIÓN
REGLAMENTO INTERNO DE DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ELABORÓ
C. RAMON ISRAEL OSNAYA TAPIA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

REVISÓ
C. RAMON ISRAEL OSNAYA TAPIA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

AUTORIZÓ
LIC. CAROLINA HERNANDEZ ACEVES COORDINACIÓN JURIDICA Y CONSULTIVA

VALIDÓ
MTRA. SARA ROA VALDEZ PRESIDENTA COMITÉ DE REGLAMENTACIÓN

VO. BO.
LIC. ASTRID ANITA DAVILA ORDOÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

